



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REGLAMENTO INTERNO



Mar del Plata
Municipalidad de General Pueyrredon

**Decreto del HCD N° 805/98-
Texto Actualizado (09-06-2010)**

INDICE

Los números indican artículos del Reglamento Interno

TÍTULO I		
DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO Y SU REGLAMENTO		
Departamento Deliberativo		1
Reglamento		2
TÍTULO II		
DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y DE LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA		
Fecha y objeto		3
Incorporación		4
Impugnaciones		5
Elección de autoridades		6
TÍTULO III		
DE LOS CONCEJALES		
Tratamiento		7
Sede		8
Asistencia		9
Licencia		10
Aviso de inasistencia		11
Nómina de inasistencia		12
Credencial		13
Concejales suplentes		14
TÍTULO IV		
DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO		
Mandato de las autoridades		15
TÍTULO V		
DEL PRESIDENTE		
Atribuciones y deberes del Presidente		16
TÍTULO VI		
DE LOS VICEPRESIDENTES		
Atribuciones de los Vicepresidentes		17
TÍTULO VII		
DEL SECRETARIO		
Obligaciones del Secretario		18
Reemplazo del Secretario		19
TÍTULO VIII		
DE LOS BLOQUES POLÍTICOS		
Bloques políticos		20
TÍTULO IX		
DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS ASUNTOS		
Forma de promover asuntos		21
Iniciativa de Bloque Político		22
Ordenanza		23
Decreto		24
Resolución		25
Comunicación		26
Exposición de motivos		27
TÍTULO X		
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS		
Fundamentación		28
Retiro de asuntos		29
Giros		30
Archivo de los asuntos no sancionados		31
TÍTULO XI		
DE LAS COMISIONES		
Comisiones permanentes		32
Labor Deliberativa		33
Nombramiento de las comisiones		34
Constitución de las comisiones		35
Hacienda, presupuesto y cuentas		36
Legislación, Interpretación y Reglamento		37
Obras, seguridad y planeamiento		38
Calidad de vida		39
Educación y cultura		40
Deportes y recreación		40 bis

Transporte y tránsito	41
Turismo	42
Promoción y desarrollo	43
Medio ambiente	44
Recursos hídricos, obras y servicios sanitarios	45
Derechos Humanos	45 bis
Intereses Pesqueros	45 ter
Competencia, reunión conjunta	46
Comisiones especiales	47
Participación en las comisiones	48
Funcionamiento de las comisiones	49
Publicidad	50
Retardo de las comisiones	51
Solicitud de informes de las comisiones	52
Asesores	53
Despacho	54
Presidente de comisiones	55
Incompetencia	56
Orden del día de las comisiones	57
Modificación de despachos	58
TÍTULO XII	
DEL ORDEN DEL DÍA	
Orden del Día	59
Impresión y distribución del Orden del Día	60
Publicidad del Orden del Día	61
Incorporación al Orden del Día	62
TÍTULO XIII	
DE LAS SESIONES EN GENERAL	
Sesiones	63
Sesiones extraordinarias	64
Acceso	65
Sesión secreta	66
Quórum	67
TÍTULO XIV	
DE LAS CUESTIONES Y DE LOS HOMENAJES	
Cuestiones de privilegio	68
Cuestiones previas	69
Homenajes	70
TÍTULO XV	
DEL ORDEN DE LA SESIÓN	
Apertura de la sesión	71
Ausencia de los concejales	72
Asuntos incluidos en el orden del día	73
Inserción	74
Orden de los asuntos	75
Cierre del debate y votación	76
Duración de la sesión	77
Cuarto intermedio	78
Preferencia acordada	79
TÍTULO XVI	
DEL ORDEN DE LA PALABRA	
Prelación	80
Miembro Informante	81
Discrepancia	82
Lectura de discursos	83
Pedido de uso de la palabra	84 y 85
Uso de la palabra	86
TÍTULO XVII	
DE LAS MOCIONES	
Mociones	87
DE LAS MOCIONES DE ORDEN	
Tipos de mociones	88
Consideración de las mociones	89
Reiteración de las mociones	90
DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA	
Concepto	91
Aprobación	92
Preferencia acordada	93
Turno y aprobación	94

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS	
Concepto	95
Turno y aprobación	96
Consideración del asunto	97
Fundamentos	98
DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN	
Concepto	99
Turno y aprobación	100
Motivos	101
DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN	
Concejo en Comisión	102
Cierre del debate	103
DEL DEBATE LIBRE	
Declaración del debate libre	104
Intervenciones durante el debate libre	105
TÍTULO XVIII	
DE LA CONSIDERACIÓN EN SESIÓN	
Despacho de mayoría y minoría	106
Discusiones	107
Consideración en particular	108
Terminación de la consideración	109
Comunicación de las sanciones	110
TÍTULO XIX	
DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL	
Discusión en general	111
Referencias	112
Intervenciones de los concejales	113
Nuevos asuntos	114
Consideración de los nuevos asuntos	115
Vuelta a comisión	116
Unificar criterios	117
TÍTULO XX	
DE LA CONSIDERACIÓN EN PARTICULAR	
Discusión en particular	118
Votación	119
Punto de discusión	120
Sustitución	121
Procedimiento de la sustitución	122
Aprobación	123
TÍTULO XXI	
DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN	
Interrupciones	124
Prohibición de discusión dialogada	125
Llamado al orden	126
Orador en la cuestión	127
Alusiones irrespetuosas	128
Llamado al orden	129 y 130
Reiteración de los llamados al orden	131
Faltas de los concejales	132
Suspensión de los concejales	133
TÍTULO XXII	
DE LA VOTACIÓN	
Modo de votar	134
Cómputo del voto	135
Votación nominal	136
Mayorías requeridas	137
Votación aclaratoria	138
Abstenciones	139
Llamado a votación	140
TÍTULO XXIII	
DE LA ASISTENCIA DEL SR. INTENDENTE A LAS SESIONES Y DE LA SOLICITUD DE INFORMES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO	
Citación del Intendente o Secretarios del Departamento Ejecutivo	141
Forma de la citación	142
Uso de la palabra	143
Propuestas de los concejales	144
Asistencia del Intendente a las Sesiones	145

TÍTULO XXIV		
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS		
Celebración de las Audiencias Públicas		146
TÍTULO XXV		
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS		
Publicidad de los considerandos		147
Límites de los considerandos		148
TÍTULO XXVI		
DE LAS ACTAS DE SESIONES		
Actas de sesiones		149
Versión de los discursos		150
Correcciones		151
Testado		152
Aprobación		153
Distribución		154
Consultas		155
Responsabilidad del Secretario		156
TÍTULO XXVII		
DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO		
Empleados		157
Funciones de los empleados		158
TÍTULO XXVIII		
DE LA SEGURIDAD DE LAS DEPENDENCIAS		
Seguridad		159
Manifestaciones del público		160
Desalojo de la barra		161
Admisión al recinto		162
Ingreso a las antesalas		163
TÍTULO XXIX		
DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO		
Observancia del Reglamento		164
Interpretación		165
Modificaciones y reformas		166
Obligación de su cumplimiento		167

ANEXO I*
REGLAMENTO INTERNO

TITULO I
DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO Y SU REGLAMENTO

Departamento Deliberativo

Artículo 1º: El Departamento Deliberativo del Partido de General Pueyrredon se constituye y funciona conforme a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades y de acuerdo a este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Reglamento

Artículo 2º: El presente Reglamento rige la actividad legislativa, la administración interna, el desarrollo de las sesiones del Honorable Concejo Deliberante, las Asambleas de Concejales y Mayores Contribuyentes y las Audiencias Públicas.

TITULO II
DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y DE LA
ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha y objeto

Artículo 3º: El Concejo celebrará Sesión Preparatoria en la fecha fijada por la Junta Electoral. (cuando corresponda la renovación parcial del Honorable Cuerpo). Esta Sesión será presidida por el Concejel de mayor edad de la lista que hubiere triunfado en la elección oficiando como Secretario el Concejel más joven del H. Cuerpo.

También celebrará Sesión Preparatoria el primer día hábil del mes de abril de cada año.

En ambos casos se deberá elegir la Mesa Directiva, designar las Comisiones Internas y determinar días y horas de sesión.

Incorporación

Artículo 4º: En la Sesión Preparatoria, siempre que corresponda la incorporación de Concejel, el Concejo considerará los documentos remitidos por la Junta Electoral, los que serán examinados por una Comisión Especial de Poderes, la que deberá pronunciarse dentro de las 24 horas, únicamente respecto a si los electos reúnen las condiciones del artículo 191º, inciso 3º de la Constitución Provincial y artículos 6º al 14º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Impugnaciones

Artículo 5º: Los Concejales electos cuyos diplomas no hayan sido impugnados se incorporarán de inmediato en la misma Sesión en que se trate el despacho de la Comisión de Poderes. Al tratarse las impugnaciones los Concejales cuyos diplomas se discuten podrán hacer uso de la palabra en defensa de sus diplomas sin derecho a voto.

Elección de Autoridades

Artículo 6º: Cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, el Concejo procederá por votación nominal, a designar su Mesa Directiva, formándola con un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Secretario. La elección se hará por mayoría de votos. En caso de empate quedará consagrado el candidato de la lista que hubiere triunfado en la última elección municipal. Constituida la Mesa Directiva, el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, Suprema Corte de Justicia, Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Gobierno y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO III
DE LOS CONCEJALES

Tratamiento del Concejo

Artículo 7º: El tratamiento del Concejo será de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Sede

Artículo 8º: El Concejo Deliberante funcionará en la Cabecera del Partido correspondiente, pero podrá hacerlo en otro punto del mismo, precediendo una disposición del Concejo que así lo autorice. Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la sala que sea asignada para sus sesiones.

Asistencia

Artículo 9º: Los Concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones del Concejo y a las reuniones de las Comisiones que integran, llevándose un registro de las asistencias.

Licencia

Artículo 10º: Durante el Período Ordinario de sesiones ningún Concejel podrá ausentarse del Partido por un período mayor de cinco días, sin previo aviso al Presidente.

Aviso de inasistencia

Artículo 11º: El Concejel que se considerase transitoriamente impedido para asistir a sesión, dará aviso al Presidente, pero si la inasistencia va a ser por más de tres sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo.

Nómina de inasistencia

Artículo 12º: Si por falta de "quórum" no fuera posible realizar sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Credencial

Artículo 13º: A cada Concejel se le otorgará credencial como constancia probatoria de su investidura suscrita por el Presidente del Concejo. Al finalizar el mandato se le hará entrega de una medalla recordatoria.

Concejales Suplentes

Artículo 14º: La incorporación de los Concejales suplentes se efectuará teniendo a la vista el listado que confecciona la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires o en su defecto la nómina de candidatos existentes en la lista utilizada en las elecciones por el partido o

*

alianza política respectiva. El Presidente del Bloque Político que solicite la incorporación de Concejales suplentes, elevará a la presidencia del Honorable Cuerpo la solicitud respectiva.

TITULO IV. DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO.

Mandato de las autoridades

Artículo 15°: El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del Concejo durarán en sus funciones el tiempo que determine la Ley Orgánica de las Municipalidades, pudiendo ser reelectos. La designación es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Cuerpo.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Atribuciones y deberes del Presidente

Artículo 16°: Además de lo prescrito por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Otorgar credencial a los Concejales que hubieren resultado incorporados y medalla recordatoria a los que finalicen su mandato, conforme al Art. 13° del presente.
2. Citar por Secretaría a Sesión Extraordinaria.
3. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones que reciba, debiendo dar cuenta de las mismas al Concejo.
4. Llamar a los Señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
5. Dar cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados.
6. Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales.
7. Proponer las votaciones.
8. Dirigir la discusión de conformidad a este Reglamento. No podrá abrir opinión desde su sitial, pero tendrá derecho a tomar parte en la discusión desde la banca de Concejal. Ocupará la Presidencia su reemplazante legal conforme al Artículo 17°.
9. Podrá asistir a las reuniones de las Comisiones Internas Permanentes con voz pero sin voto, salvo la de Labor Deliberativa y Comisiones Especiales.
10. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
11. Autenticar con su firma, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
12. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.
13. Nombrar al personal del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo suspenderlos y removerlos cuando lo crea conveniente, con arreglo a las disposiciones vigentes.
14. Declarar levantada la sesión, si una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.
15. Presentar a la consideración del Concejo el Presupuesto de sueldos y gastos del mismo antes del 31 de Octubre de cada año.
16. Convocar a Sesiones Especiales .
17. Nombrar al personal de los Bloques Políticos a propuesta de aquellos.

(D-1474)

18) Dictar decretos disponiendo "Declaraciones de Interés del Honorable Concejo "Deliberante" y "Declaraciones de Visitante Notable", con acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa.

TITULO VI DE LOS VICEPRESIDENTES

Atribuciones de los Vicepresidentes

Artículo 17°: Los Vicepresidentes sustituirán al titular por su orden, con las mismas atribuciones y deberes, y en caso de que éstos quisieran permanecer en su banca, o no estuvieran presentes, la sesión será presidida por el titular de una de las Comisiones Internas, en el orden establecido en este Reglamento, comenzando por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

TITULO VII DEL SECRETARIO

Obligaciones del Secretario

Artículo 18°: Son obligaciones del Secretario:

- 1) Disponer y supervisar las grabaciones y la versión escrita de las mismas, de cada Sesión y organizar la forma de impresión y distribución de las Actas de Sesiones.
- 2) Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos en favor y en contra.
- 3) Verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- 4) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diere el Presidente.
- 5) Refrendar todos los documentos.
- 6) Refrendar las Actas de Sesiones después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 7) Conservar los libros de actas y los inventarios de bienes del Concejo, los que deberán estar al día.
- 8) Llevar por libro separado las Actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata Sesión Secreta.
- 9) Distribuir, ordenar y controlar las tareas del personal a su cargo.
- 10) Tendrá bajo su responsabilidad el Archivo General y Biblioteca del Concejo.
- 11) Entregar copia de los proyectos entrados, dentro de las veinticuatro horas de su recepción, teniendo en cuenta:
Expedientes iniciados: una copia a cada Concejal y a la oficina de Prensa del Concejo.
Notas iniciadas: una copia por cada Bloque Político y a la oficina de Prensa del Concejo.
- 12) Podrá tomar cualquier medida de orden interno, dando cuenta a la Presidencia.

Reemplazo del Secretario

Artículo 19°: En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, será sustituido por el subsecretario. Cuando la ausencia del Secretario sea definitiva o bien separado del cargo, el Subsecretario lo reemplazará hasta que el Concejo elija nuevo titular. En ausencia del Secretario y del Subsecretario, la Secretaría estará a cargo del empleado de mayor antigüedad dentro de la máxima jerarquía.

TITULO VIII DE LOS BLOQUES POLITICOS

Bloques Políticos

Artículo 20°: Los Concejales se organizarán en Bloques. Estos quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades y deberán ser reconocidos por un Decreto del Cuerpo. Los Bloques tendrán el personal que les asigne el presupuesto del Concejo Deliberante, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo Bloque.

TITULO IX DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS ASUNTOS

Forma de promover asuntos

Artículo 21°: Todo asunto que se presente o promueva ante el Honorable Concejo Deliberante deberá ser presentado por escrito y firmado por su iniciador, formándose expediente o nota según corresponda:

- a) Mensajes y Proyectos del Departamento Ejecutivo.
- b) Respuesta a Comunicaciones, Resoluciones y Decretos .
- c) Notas Oficiales
- d) Notas Particulares
- e) Proyectos de Bloques Políticos y de los Sres. Concejales
- f) Proyectos de Comisiones Internas.

Para el caso que se invoque la representación de Persona Jurídica deberá acreditarse fehacientemente dicha personería.

Iniciativa de Bloque Político

Artículo 22° : Para que un asunto sea considerado iniciativa de Bloque Político deberá estar suscrito por el autor, constando la firma, al menos, de otro Concejel de su bloque.

Ordenanza

Artículo 23°: Toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla general, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza. Las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante serán designadas por una numeración correlativa.

Decreto

Artículo 24°: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de procedimientos relativos a la composición u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo dirigida al Intendente o no, que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

Resolución

Artículo 25°: Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, se presentará en forma de Proyecto de Resolución.

Comunicación

Artículo 26°: Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir o exponer algo, se presentará en forma de Comunicación, no pudiendo tener las mismas carácter imperativo.

Exposición de motivos

Artículo 27°: Los proyectos pueden no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

TITULO X DE LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS

Fundamentación

Artículo 28°: Cuando un Concejel presente un Proyecto sin fundamentación escrita, podrá dar brevemente los motivos del mismo en la sesión.

Retiro de asuntos

Artículo 29°: Los asuntos que se encuentren en Comisión o que se estén considerando por el Concejo, no podrán ser retirados ni por su autor ni por la Comisión que los hubiere despachado, a no ser por resolución del Concejo.

Giros

Artículo 30°: Los asuntos que se presenten en el Honorable Concejo Deliberante de acuerdo con el art. 21°, serán girados por la Presidencia -a través de la Secretaría- a estudio de las Comisiones que corresponda.

Archivos de los asuntos no sancionados

Artículo 31°: Todo asunto que no haya sido sancionado durante el Ejercicio, quedará de hecho caduco. La Secretaría enviara a los Bloques Políticos antes del 15 de Marzo de cada año , un listado de los actuados que se encuentran en esa situación .Los Bloques Políticos deberán indicar antes del 31 de Marzo aquellos asuntos que consideren deben seguir en tratamiento. Los restantes serán archivados. No se aplicará esta norma a aquellos asuntos que hubiesen sido girados a más de una Comisión y que hubiera recibido despacho de alguna de ellas durante los últimos seis meses.

TITULO XI DE LAS COMISIONES

(D-1471)

Comisiones Permanentes

Artículo 32°.- Las Comisiones permanentes del Concejo se integrarán con el número de miembros que determine el Cuerpo entre un mínimo de 7 y un máximo de 9, con excepción de la Comisión de Labor Deliberativa y se denominarán:

- 1.Labor Deliberativa.
- 2.Hacienda, Presupuesto y Cuentas
- 3.Legislación, Interpretación y Reglamento.
- 4.Obras, Seguridad y Planeamiento.
- 5.Salud.
- 6.Calidad de Vida.
- 7.Educación y Cultura.

8. Deportes y Recreación.
9. Transporte y Tránsito.
10. Turismo.
11. Promoción y Desarrollo.
12. Medio Ambiente.
13. Recursos Hídricos, Obras y Servicios Sanitarios.
14. Derechos Humanos.
15. Intereses Pesqueros.

Labor Deliberativa

(D-1178)

Artículo 33°: La Comisión de Labor Deliberativa estará integrada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y los Presidentes de los Bloques Políticos - o quienes los reemplacen - bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones ordinarios y fuera de ellos, cuando se estime conveniente. Serán funciones de la Comisión preparar planes de Labor Deliberativa, proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones, informarse del estado de los asuntos en trámite en las mismas, promover medidas prácticas para la agilización de los debates, analizar los pedidos de acuerdos que competan al Concejo y prestar acuerdo para el dictado de decretos disponiendo “Declaraciones de Interés del Honorable Concejo Deliberante” y “Declaraciones de Visitante Ilustre”.

Nombramiento de las Comisiones

Artículo 34°: Las Comisiones serán nombradas por el Concejo, en las Sesiones Preparatorias o delegará esta facultad al Presidente, quien deberá informar al Concejo. En su composición se reflejará lo más aproximadamente posible la representación política del mismo.

Constitución de las Comisiones

Artículo 35°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, eligiendo un Presidente y un vicepresidente y determinando los días y horas de reuniones ordinarias, lo que deberán informar al Presidente del Cuerpo y éste al Concejo, en la Sesión siguiente a la de su nombramiento. En caso de ausencia de las autoridades mencionadas, la Comisión será presidida por el Concejal de mayor edad. Cada Comisión será atendida por un relator, que será designado por el Secretario del Cuerpo; con excepción de la Comisión de Labor Deliberativa que será atendida por este último.

Hacienda, Presupuesto y Cuentas

Artículo 36°: Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, dictaminar sobre el Presupuesto General de la Municipalidad, Cálculo de Recursos, impuestos en general, autorización de gastos, rendición de cuentas, exención de impuestos, legados, donaciones y todo asunto referente a la hacienda pública.

Legislación, Interpretación y Reglamento

Artículo 37°: Corresponde a la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento, dictaminar en todos los proyectos o asuntos que traten modificaciones o interpretaciones del Reglamento Interno y Ordenanzas, o relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad. En los contratos, convenios y/o acogimientos que se sometan a estudio y que comprendan a personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado. Despachos producidos por Comisiones Especiales y sobre todos aquellos asuntos de legislación cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión.

Obras, Seguridad y Planeamiento

Artículo 38°: Corresponde a la Comisión de Obras, Seguridad y Planeamiento, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la ejecución de obras públicas y privadas, alumbrado, construcción y conservación de calles y caminos, plazas y paseos, depósitos y talleres, usos de espacios públicos que no impliquen cortes de tránsito, así como los asuntos relacionados con el planeamiento urbano y rural.

(D-1470)

Salud

Artículo 39°: Corresponde a la Comisión de Salud dictaminar en toda materia atinente a la salud y salubridad pública municipal, sus relaciones con la Provincia, la Nación y/u Organismos Internacionales, ya sea en carácter preventivo, como la aplicación de programas y decisiones sobre enfermedades, epidemias o pandemias declaradas o en estado de alerta, o cualquier catástrofe, hecho natural u ocasionados por el hombre que provoquen menoscabo en la salud de las personas.

(D-1470)

Calidad de Vida

Artículo 39° bis: Corresponde a la Comisión de Calidad de Vida dictaminar en toda materia atinente al Municipio y sus relaciones con la Provincia y la Nación referentes a la acción social, programas de maternidad e infancia, minoridad, juventud, tercera edad, capacidades diferentes y droga dependencia. Asimismo entenderá en todo aquello relacionado con los cementerios.”

(D-1109)

Educación y Cultura

Artículo 40°: Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, dictaminar sobre todo asunto vinculado con la educación en general y de modo particular a todo lo que hace al sistema educativo municipal, a la cultura en sus diversas expresiones, bibliotecas, museos, reconocimientos y/o homenajes públicos, prácticas y espectáculos artísticos en sus diversas formas.

(D-1109)

Deportes y Recreación

Artículo 40° bis: Corresponde a la Comisión de Deportes y Recreación dictaminar sobre todo asunto referente a la promoción de actividades deportivas, federativas, barriales, escolares y recreativas, la legislación vinculada a planes y programas referidos al deporte como herramienta de optimización de calidad de vida y ofertas turísticas recreativas y la administración de los escenarios, como así también todo lo relacionado con la Reserva Integral de Laguna de los Padres, Parque Camet y otros sitios de recreación del Partido de General Pueyrredon.

Transporte y Tránsito

Artículo 41°: Corresponde a la Comisión de Transporte y Tránsito dictaminar sobre todo asunto vinculado con el transporte colectivo de pasajeros en sus diversas formas y del servicio de alquiler de taxis, remises y otros servicios. Asimismo le corresponde dictaminar sobre los pliegos de licitación de los mencionados servicios u ordenanzas reglamentarias y particulares de los mismos. Además dictaminará sobre todo uso, ocupación y actividad que se realice en la vía pública que afecte a la circulación vehicular.

Turismo

Artículo 42°: Corresponde a la Comisión de Turismo, dictaminar sobre todo asunto relacionado con servicios, infraestructura, licitaciones, reglamentaciones y todo aquello que directa o indirectamente se vincule con la actividad turística.

Promoción y Desarrollo

Artículo 43°: Corresponde a la Comisión de Promoción y Desarrollo, dictaminar sobre todo asunto relacionado con la promoción y el desarrollo, sea en su modalidad productiva, económica o de prestación de servicios en el ámbito del Municipio y otras jurisdicciones. Asimismo le corresponde lo que directa o indirectamente se vincule con las actividades productivas y comerciales, de promoción para la radicación de industrias, la generación de empleos y la mejora de las condiciones laborales.

Medio Ambiente

Artículo 44°: Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, dictaminar sobre la preservación de los sistemas ecológicos; la prevención de la contaminación; el control para evitar el uso indiscriminado de los recursos naturales; la protección de la flora y fauna; limpieza e higiene de la ciudad. Analizará planes ambientales y coordinará implementaciones operativas con la participación de entes nacionales, provinciales y municipales. Estudiará el fomento de prácticas conservacionistas. Analizará programas y campañas de educación ambiental.

Recursos Hídricos, Obras y Servicios Sanitarios

Artículo 45°: Corresponde a la Comisión de Recursos Hídricos, Obras y Servicios Sanitarios dictaminar sobre todo asunto relacionado con el funcionamiento, administración, dirección y los servicios que presta la Empresa Municipal Obras Sanitarias Mar del Plata S.E.. Asimismo entenderá acerca de los tratamientos de los líquidos sépticos; poder de policía municipal en materia de aguas subterráneas; obligaciones de los usuarios de aguas subterráneas.

(D-1257)

Derechos Humanos

Artículo 45° bis .- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos dictaminar sobre: la protección y la promoción de los derechos humanos; la difusión y el auspicio de programas y campañas sobre la defensa de los derechos fundamentales; toda iniciativa que procure avances concretos, profundice y fortalezca la conciencia de la comunidad, sus organizaciones y sus dirigentes en la temática de los derechos humanos; todo hecho o acto de abuso, maltrato, discriminación, marginación exclusión, denegación de justicia o derechos básicos que afecten a los ciudadanos individual o colectivamente, ejercidos por la fuerza pública u otro poder que actúe sin justificación o ilegalmente; la adecuación de la legislación que es competencia del H. Cuerpo respaldada en la normativa de la legislación nacional e internacional al respecto; el fomento de la creación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en defensa y promoción de los derechos humanos.".

(D-1471)

Artículo 45° ter.- La Comisión de Intereses Pesqueros tendrá como objeto el tratamiento de temas relacionados a la defensa de los intereses pesqueros del Partido, tales como:

- a) Realizar ante autoridades competentes, que en cada caso correspondan, las gestiones para la obtención de recursos presupuestarios, científicos, tecnológicos, legales o normativos que permitan el desarrollo de nuevos proyectos o propuestas que presenten los actores relacionados con la actividad pesquera en cualquiera de sus aspectos.
- b) Apoyar a las instituciones, entidades públicas y privadas en los aspectos relacionados con la actividad pesquera, el mantenimiento de sus vías de acceso, los fletes y el comercio marítimo, los posibles problemas ambientales sobre el mar y la preservación de los recursos marítimos, la industria naval y pesquera y el desarrollo de una verdadera conciencia marítima en la comunidad.
- c) Integrar y coordinar los esfuerzos públicos y privados tendientes a tales fines.

Estudiar por sí y en colaboración de instituciones especializadas las problemáticas propias del sector.

Carácter General: Promover económica, informativa y culturalmente todo asunto relacionado con la actividad pesquera y su industria con el fin de enriquecer y consolidar las relaciones entre el conjunto de la sociedad del Partido de General Pueyrredon en general y el sector pesquero en particular.

Carácter Particular:

- 1.- Relación e intercambio de informaciones con los organismos nacionales y provinciales del área, con el fin de implementar actividades conjuntas del sector.
- 2.- Incremento de la participación municipal en la problemática del sector fomentando políticas que propicien un mayor desarrollo de las actividades con valor agregado en nuestro Partido.

Competencia - Reunión conjunta

Artículo 46°: Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción o competencia de dos o más comisiones, éstas podrán reunirse en conjunto, ejerciéndose la Presidencia en el orden establecido en el artículo 32°, exceptuado el inc. 1). La resolución que adopten será considerada como despacho conjunto.

Comisiones Especiales

Artículo 47°: Para todo asunto que el Concejo estime conveniente, por su índole o importancia, podrá nombrar Comisiones Especiales. Su creación se hará mediante decreto del Concejo en el que se fijarán clara y expresamente sus misiones y funciones. Sus despachos deberán ser sometidos a la consideración de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento. Las Comisiones especiales tendrán vigencia durante el período legislativo en que fueron creadas, y no podrán continuar funcionando sin que expresamente el Honorable Cuerpo lo autorice.

Participación en las Comisiones

Artículo 48°: Pueden formar parte de las Comisiones todos los Concejales. El Presidente del Concejo tendrá las limitaciones dispuestas por el inciso 9) del artículo 16°.

Funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 49°: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, y de sus resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. La Comisión designará a uno de sus miembros para informar su despacho. En caso de disidencia habrá dos despachos y la minoría tendrá también su miembro informante. Los Relatores dejarán constancia en fojas de los expedientes y notas a estudio de las Comisiones internas, a medida que las mismas produzcan despachos, del quórum con que sesionó la Comisión, resumen de la decisión adoptada y voto de cada Concejel integrante de la misma.

Publicidad

(D-1142)

Artículo 50°: Durante el período de Sesiones Ordinarias, una vez despachado un asunto, la Comisión deberá elevarlo al Presidente del Cuerpo para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Concejo.

Los despachos de ordenanzas no podrán ser incluidos en el Orden del Día, sin que transcurra un plazo de 2 días hábiles administrativos (no se incluye en este plazo el día del despacho ni el de la Sesión). Durante ese período el despacho permanecerá en la Dirección de Comisiones a disposición de los concejales e interesados, pudiendo los primeros presentar las modificaciones que estimen corresponder, por escrito, las que serán agregadas al expediente. Las mismas serán consideradas por el plenario.

Retardo de las Comisiones

Artículo 51°: Las Comisiones que se hallaren en retardo serán compelidas por el Concejo para que se expidan o den cuenta del estado en que se hallan los asuntos a su estudio, para lo cual el Presidente informará al Concejo de los asuntos demorados.

Solicitud de informes de las Comisiones

Artículo 52°: Las Comisiones del Concejo podrán requerir del Departamento Ejecutivo todos los informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. El Presidente en cada Comisión dictará por sí la diligencia del trámite, la que se tramitará a través de la Presidencia del Concejo.

Asesores

Artículo 53°: A las reuniones de las Comisiones podrá asistir un asesor por Concejal y los Secretarios de los Bloques Políticos. Podrán intervenir en las deliberaciones con autorización de la Comisión.

(D-1474)

Despacho

Artículo 54°.- Se considerará con despacho un asunto, cuando obtuviere el voto afirmativo de la mayoría de los votos emitidos. Para los casos de abstenciones, regirá lo dispuesto por el artículo 139° de este Reglamento. En caso de empate el asunto tratado permanecerá en Comisión para su posible tratamiento durante el período legislativo vigente.

En los casos de los reconocimientos y/o distinciones cualquiera sea su naturaleza, deberán tener tratamiento previo y despacho favorable de la Comisión de Educación y Cultura, requiriéndose para su aprobación el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de sus miembros.

Presidente de Comisiones

Artículo 55° : Corresponde al Presidente de cada Comisión;

- a) Ordenar el debate.
- b) Preparar el Orden del Día de las reuniones ordinarias.
- c) Practicar las diligencias de mero trámite de la Comisión. Para la solicitud de informes al Departamento Ejecutivo, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 52°.

Incompetencia

Artículo 56°: Las comisiones permanentes no podrán declararse incompetentes en un asunto sometido a su consideración. En caso que la Comisión entienda que el asunto no es de su competencia deberá solicitar al Concejo la modificación del giro.

Orden del día de las Comisiones

Artículo 57° : Los Presidentes de las comisiones elaborarán el Orden del Día para las reuniones de las Comisiones a su cargo, de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- Dictámenes de otras comisiones ingresados después de la última reunión.
- 2.- Los asuntos que soliciten por escrito los señores Concejales, hasta 48 horas antes del día y hora de la reunión ordinaria
- 3.- Los asuntos que el Presidente considere que corresponde su tratamiento.
- 4.- Asimismo aquellos para los que se sugiere su archivo.

El Orden del Día deberá ser remitido a los integrantes de la Comisión con 24 horas de anticipación a la reunión.

No obstante lo dispuesto por el presente, la Comisión podrá tratar otros asuntos que considere de importancia.

Modificación de despachos

Artículo 58° : Cuando una Comisión modifique el despacho producido por otra, este deberá volver a las anteriores por su orden.

TITULO XII DEL ORDEN DEL DIA

Orden del Día

Artículo 59°.- El Orden del Día se confeccionará de la siguiente manera:

I - COMUNICADOS DE LA PRESIDENCIA

- a) Actas de Sesiones.
- b) Decretos de la Presidencia.
- c) Proyectos de la Presidencia.
- d) Comunicados.

II - ASUNTOS ENTRADOS

- a) Mensajes y Proyectos del Departamento Ejecutivo.
- b) Respuestas a Comunicaciones, Resoluciones y Decretos del Honorable Concejo Deliberante.
- c) Notas Oficiales.
- d) Notas Particulares.
- e) Proyectos de Bloques Políticos.
- f) Proyectos de Comisiones Internas.

III - PREFERENCIAS ACORDADAS.

IV - DICTAMENES DE COMISION.

- c) Ordenanzas Preparatorias.
- d) Ordenanzas.
- e) Resoluciones.
- f) Decretos.
- g) Comunicaciones.

Impresión y distribución del Orden del Día

Artículo 60°: El Presidente, por Secretaría, ordenará la impresión del Orden del Día, con la “Nómina de Asuntos Entrados” y ya girados a las Comisiones respectivas, hasta las 36 horas anteriores a la Sesión. El Orden del Día deberá ser puesto a disposición de los señores Concejales con 24 horas de anticipación a la fijada para la convocatoria de la Sesión.

Publicidad del Orden del Día

Artículo 61°: La Secretaría entregará a la prensa, un ejemplar del Orden del Día de cada Sesión.

Incorporación al Orden del día

Artículo 62°: Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día, no podrá ser introducido o intercalado ningún otro asunto, salvo que se resolviera por no menos de un tercio de votos de los Concejales presentes.

TITULO XIII DE LAS SESIONES EN GENERAL

Sesiones

Artículo 63°: Las sesiones del Concejo serán públicas o secretas. Se denominarán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos y dentro del período ordinario de sesiones. Serán extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos o durante el receso.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 64°: Las sesiones extraordinarias se realizarán siempre que lo soliciten por escrito el Intendente o un mínimo de un tercio de los miembros del Concejo. El Presidente deberá convocarlas, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, expresando el o los asunto/s que las motivaren. No podrán tratarse otros asuntos que no sean los que originaron la convocatoria.

(D-1403)

Artículo 64 bis.- El Honorable Concejo Deliberante sesionará de manera extraordinaria, en el seno de las delegaciones del Partido de General Pueyrredon, al menos una vez al año, garantizando la participación de los vecinos y/o entidades intermedias a través del uso de la Banca 25.”

Acceso

Artículo 65°: En las sesiones públicas se dejará libre acceso a quienes deseen presenciarlas, quedando facultado el Presidente para disponer las providencias que juzgue necesarias para asegurar el normal desarrollo de la reunión, pudiendo disponer medidas restrictivas al acceso del público, como así también prohibir el ingreso de objetos contundentes, pancartas, altavoces, banderas, panfletos, instrumentos musicales y cualquier otro elemento que pueda perturbar el normal desarrollo de las Sesiones.

Sesión Secreta.

Artículo 66°: Se celebrará sesión secreta cuando lo requiera la naturaleza del asunto a considerarse. Para darle tal carácter la Presidencia someterá la moción a votación requiriéndose la mayoría del total de los miembros del Concejo, pudiendo transformarse en pública en el momento que así lo resuelvan idéntica cantidad de Concejales.

Quórum

Artículo 67°: Antes de entrar a Sesión, los Concejales firmarán el libro de asistencia que llevará la Secretaría, siendo obligación de los mismos esperar para que haya “quórum” hasta media hora después de la establecida para la sesión. El Concejel que hubiere firmado y no entrara a sesión a la hora determinada, se tendrá por ausente

Transcurrida media hora más de la tolerancia establecida en el párrafo anterior, si no hubiera número deberá declararse levantada la sesión, sin más trámite, salvo que existiese un pedido apoyado por no menos de un tercio de los miembros del Cuerpo, para realizar manifestaciones en Minoría, o disponer una nueva espera de hasta treinta minutos o para hacer uso de las facultades que le otorga la Ley.

TITULO XIV DE LAS CUESTIONES Y DE LOS HOMENAJES

Cuestiones de Privilegio

Artículo 68°: Las cuestiones de privilegio son : 1.- Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos; 2.- Las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y solo en lo que hace a su idoneidad representativa. Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión, excepto las mociones de levantar la sesión. Para plantearlas los Concejales dispondrán de 10 minutos debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. El resto de los Concejales podrán hacer uso de la palabra por única vez y por 5 minutos improrrogables. Concluido el planteo de la misma la presidencia la someterá de inmediato a votación del Cuerpo.

Cuestiones Previas.

Artículo 69°: Los Concejales que deseen formular apreciaciones sobre situaciones de urgencia y relevancia que no se encuentren contempladas en el Orden del Día y que no requieran pronunciamiento del Cuerpo, deberán anotarse en la Secretaría antes de la apertura de la Sesión, indicando el asunto en cuestión. La palabra le será concedida a tal fin en el orden de su inscripción. Para estas cuestiones cada Concejel dispondrá de 5 minutos improrrogables. Estas manifestaciones que formulen los Concejales se denominarán cuestiones previas y deberán formularse una vez finalizada la lectura de los Asuntos Entrados.

Homenajes

Artículo 70°: Finalizada la lectura de los Asuntos Entrados el Concejo dedicará 20 minutos a rendir los homenajes que propongan los Concejales. Los homenajes deberán ser comunicados en la reunión de la Comisión de Labor Deliberativa. Podrá hacer uso de la palabra un orador a propuesta de cada bloque político, salvo autorización expresa del H. Cuerpo.

TITULO XV DEL ORDEN DE LA SESION

Apertura de la Sesión

Artículo 71°: Una vez reunidos en el Recinto un número suficiente de Concejales para formar “quórum” legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, expresando el número de Concejales presentes.

Ausencia de los Concejales

Artículo 72°: Ningún Concejel podrá ausentarse de las dependencias del Concejo una vez iniciada la Sesión, sin el permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo en el caso de que peligrara el “quórum”.

Asuntos incluidos en el Orden del Día

Artículo 73°: En cada Sesión el Presidente dará cuenta al Concejo, por Secretaría, de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Inserción

Artículo 74°: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza y que se inserte o no en el Acta de Sesiones. En tal caso bastará que el Presidente enuncie su objeto.

Orden de los asuntos

Artículo 75°: Los Asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo, mediante moción de preferencia.

Cierre del debate y votación

Artículo 76°: Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el asunto, proyecto, capítulo o artículo. A pedido de un Concejal la votación será nominal.

Duración de la Sesión

Artículo 77°: La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o por resolución del Presidente, cuando se hubiese agotado el Orden del Día o cuando el Concejo, previo llamado a votación, esté sin “quórum” o en el caso previsto en el Artículo 16° inciso 14.

Cuarto intermedio

Artículo 78°: Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición en los casos en que el Concejo en “quórum” haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada o delegue esta facultad a la Comisión de Labor Deliberativa..

Preferencias acordadas

Artículo 79°: Al iniciarse la Sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer al Concejo los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.

TITULO XVI DEL ORDEN DE LA PALABRA

Prelación

Artículo 80°: La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

1. Al miembro informante del despacho de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al o los miembros informantes del o los despachos de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrare dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás Concejales, en el orden que lo soliciten.

Miembro informante

Artículo 81°: Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen contestado.

Discrepancia

Artículo 82°: En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel hablará en último término.

Lectura de discursos

Artículo 83°: En ningún caso se permitirá la lectura de discursos durante la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas.

Pedido de uso de la palabra

Artículo 84°: Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Pedido de uso de la palabra

Artículo 85°: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

Uso de la palabra

Artículo 86°: Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente o a los Concejales en general, debiendo en lo posible evitar designarse por sus nombres.

TITULO XVII DE LAS MOCIONES

Mociones

Artículo 87°: Toda proposición hecha por un Concejal o el Intendente, de viva voz, desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Tipos de mociones

Artículo 88°: Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate, permitiendo el uso de la palabra a los inscriptos en la lista de oradores hasta el momento de formulada la moción.
5. Que se pase al Orden del Día.
6. Que se aplaze la consideración del asunto pendiente, pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.
7. Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
8. Que el Concejo se constituya en Comisión.
9. Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.
10. Que se dé carácter secreto a la sesión.

Consideración de las mociones

Artículo 89°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior y serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión, las comprendidas en los cinco primeros incisos, y discutidas brevemente las restantes, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Reiteración de mociones

Artículo 90°: Las mociones de orden podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello implique reconsideración. Para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes, con excepción de las de los incisos 1 y 4 del Artículo 88°, que lo serán por dos tercios de los votos de los Concejales presentes y la del inciso 10) que requerirá la mayoría establecida en el artículo 66°.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Concepto

Artículo 91°: Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto fijar la fecha de consideración de un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Aprobación

Artículo 92°: Para acordar la preferencia a un asunto se requiere la mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes y éste debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.

Preferencia acordada

Artículo 93°: Si la Sesión fuere levantada o el Concejo quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la Sesión siguiente o subsiguiente con relación a otro asunto.

Turno y aprobación

Artículo 94°: Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los “Asuntos Entrados” y serán consideradas en el orden en que hubieran sido propuestas y para su aprobación se requerirá : 1.- Si el asunto tiene despacho de Comisión la mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes. 2.- Si el asunto no tiene despacho de Comisión los dos tercios de votos de los Concejales presentes .

DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Concepto

Artículo 95°: Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con despacho de Comisión o sin él.

Turno y aprobación

Artículo 96°: Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, siendo preciso para su aceptación un tercio de votos de los Concejales presentes.

Consideración del asunto

Artículo 97°: Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción y su sanción requerirá dos tercios de votos de los Concejales presentes.

Fundamentos

(D-1349)

Artículo 98°: Las mociones de sobre tablas podrán ser fundadas y se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

El Presidente del Honorable Concejo Deliberante ordenará, por Secretaría previo a su consideración en el Recinto de Sesiones, la distribución del texto original o del dictamen, si hubiera intervenido alguna Comisión, de aquellas actuaciones solicitadas para su tratamiento sobre tablas.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Concepto

Artículo 99°: Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Turno y aprobación

Artículo 100°: La moción de reconsideración sólo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando, o en la Sesión en que quede terminado, o mientras no haya sido promulgada y para su aceptación y sanción requerirá los dos tercios de votos de los Concejales presentes y no podrá repetirse.

Motivos

Artículo 101°: El autor de una moción de reconsideración, deberá informar al Concejo de las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.

DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION

Concejo en Comisión

Artículo 102°: El Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar y sus conclusiones se considerarán despacho de la Comisión que habría tratado el asunto. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre, y en ella podrán participar personas ajenas al Concejo expresamente invitadas por este, o admitidas para ello, además del Intendente, Secretarios de la Municipalidad y Titulares de los Entes Descentralizados.

Cierre del debate

Artículo 103°: La conferencia en Comisión se declarará cerrada por mayoría de votos y las personas ajenas al Concejo deberán retirarse del recinto, excepto el Intendente o representante del Departamento Ejecutivo.

DEL DEBATE LIBRE

Declaración del libre debate

Artículo 104°: Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar libre el debate, mediante la correspondiente moción de orden.

Intervenciones durante el debate libre

Artículo 105°: Declarado libre el debate, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.

TITULO XVIII DE LA CONSIDERACION EN SESION

Despacho de mayoría y minoría

Artículo 106°: Cuando haya despacho de mayoría y minoría se leerán y se informarán ambos, tratándose en primer lugar el de la mayoría, y si éste fuera aprobado, quedará terminado el debate.

Discusiones

Artículo 107°: Todo asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, en general y en particular.

Consideración en particular

Artículo 108°: Considerado y votado en general, la consideración en particular deberá hacerse inmediatamente o en otra Sesión que se fijará.

Terminación de la consideración

Artículo 109°: La consideración de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

Comunicación de las sanciones

Artículo 110°: Los Proyectos de Ordenanza que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente dentro de las próximas cuarenta y ocho horas hábiles, a los fines determinados por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TITULO XIX DE LA CONSIDERACION EN GENERAL

Discusión en general

Artículo 111°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Referencias

Artículo 112°: Durante la consideración en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así también aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Intervenciones de los Concejales

Artículo 113°: En la consideración en general, cada Concejal con las excepciones fijadas en los Artículos 80°, 81° y 82°, podrá hablar sólo una vez, a menos que deba rectificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre su palabra, lo que deberá hacerse brevemente y concretándose al punto objeto de la rectificación o aclaración.

Nuevos asuntos

Artículo 114°: Durante la discusión en general de un asunto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel debiendo el Concejo resolver de inmediato que destino debe dársele.

Consideración de los nuevos asuntos

Artículo 115°: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos asuntos, lo hará en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Hecha la votación o cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente respecto al nuevo proyecto, cuyo tratamiento será de sobre tablas.

Vuelta a Comisión

Artículo 116°: El asunto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo asunto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobada por el Concejo.

Unificar criterios

Artículo 117°: Cuando de la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo, o resolverlo éste, a constituirse en Comisión o a pasar a un breve cuarto intermedio, a los efectos de facilitar la solución.

TITULO XX DE LA CONSIDERACION EN PARTICULAR

Discusión en particular

Artículo 118°: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto o asunto.

Votación

Artículo 119°: En la consideración en particular de cualquier proyecto o asunto deberá votarse sucesivamente artículo por artículo o capítulo por capítulo.

Punto de discusión

Artículo 120°: En todas las discusiones en particular el Concejo deberá concretarse al punto en discusión.

Sustitución

Artículo 121°: Durante la consideración en particular, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo.

Procedimiento de la sustitución

Artículo 122°: En los casos de que habla el artículo anterior, las modificaciones, adiciones o sustituciones, deberán presentarse por escrito dándose lectura por Secretaría y se votará en primer término el despacho. Si éste fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.

Aprobación

Artículo 123°: En la consideración en particular, los artículos que no se observen se darán por aprobados.

TITULO XXI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN.

Interrupciones

Artículo 124°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido, mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se formule una moción de orden o una aclaración pertinente e indispensable. Esto último sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.

Prohibición de discusión dialogada

Artículo 125°: En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.

Llamado al Orden

Artículo 126°: La Presidencia podrá llamar al orden al orador, cuando lo exija la investidura del Concejo, cuando no se dé cumplimiento al Artículo 124° o cuando personalice o incurra en alusiones indecorosas. También podrá llamarlo a la cuestión, cuando a su juicio se aparte del asunto en consideración.

Orador en la cuestión

Artículo 127°: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará con el uso de la palabra.

Alusiones irrespetuosas

Artículo 128°: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes Municipales y de otro orden y sus miembros.

Llamado al orden

Artículo 129°: Cuando el Presidente o el Concejo resuelva llamar al orden al orador, el Presidente, dirá en voz alta la fórmula: “El Concejo llama a usted al orden.”

Llamado al orden

Artículo 130°: En cualquiera de los casos previstos en los artículos 125°, 126° y 128°, el Presidente por sí, o a petición del Concejo invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar su actitud o a retirar sus palabras.

Si el Concejal accediere a lo indicado, continuará la Sesión, pero si se negare, o si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y esta circunstancia constará en el acta.

Reiteración de los llamados al orden

Artículo 131°: Cuando algún Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él por tercera vez, el Presidente le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la Sesión, salvo decisión en contrario del Concejo.

Faltas de los Concejales

Artículo 132°: En caso de que algún Concejal injurie u ofenda a otro miembro de la Municipalidad, o cuando incurriese en las faltas previstas en los artículos precedentes, el Presidente propondrá que el Concejo decida por una votación inmediata y sin discusión la suspensión de el Concejal por el resto de esa Sesión.

Suspensión de los Concejales

Artículo 133°: Decidida la suspensión el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento, que podrá proponer al Concejo la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 254° de la Ley Orgánica .

TITULO XXII DE LA VOTACION

Modo de votar

Artículo 134°: Los modos de votar serán dos: uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejal invitado a ello por el Secretario, y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Computo del voto

Artículo 135°: Para que se compute el voto de un Concejal es preciso que esté en su banca y el voto deberá ser por la afirmativa o la negativa.

Votación nominal

Artículo 136°: Será nominal toda votación que exija la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades y para los casos de nombramientos o designaciones que deba hacer el Concejo. En las Actas de Sesiones se consignarán los nombres de los Concejal, con la expresión de su voto. Todo Concejal tendrá derecho a fundar su voto brevemente.

Mayorías requeridas

Artículo 137°: Para las resoluciones del Concejo bastará la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos expresamente determinados por la Constitución, la Ley Orgánica de las Municipalidades y este Reglamento.

Votación aclaratoria

Artículo 138°: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir una nueva votación aclaratoria la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior.

Abstenciones

Artículo 139°: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en las Actas de Sesiones. Podrá solicitar autorización para abstenerse cuando por razones de colisión de intereses, la ética obliga a tal excepción.

Llamado a votación

Artículo 140°: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antesalas.

TITULO XXIII DE LA ASISTENCIA DEL SR. INTENDENTE A LAS SESIONES

Y DE LA SOLICITUD DE INFORMES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Citación del Intendente o Secretarios del Departamento Ejecutivo

Artículo 141°: Cuando el Concejo haga uso de la facultad que le confiere el art. 108° inc.7) de la L.O.M., se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el presente título.

Forma de la citación

Artículo 142°: La citación al Intendente, Secretarios y/o Titulares de Entes Descentralizados se hará en todos los casos determinando de antemano la Sesión en que deben darse los informes que se solicitan. Los informes que se solicitan podrán suministrarlos el Intendente por escrito o verbalmente, o por intermedio del Secretario del Departamento Ejecutivo o Titulares de Entes Descentralizados.

Uso de la palabra

Artículo 143°: Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento de que habla el Artículo 142°, el Presidente le concederá la palabra e inmediatamente después que hubiere hablado, podrá hacerlo el Concejal que solicitó el informe, y luego los demás Concejales.

Propuestas de los Concejales

Artículo 144°: Si algún Concejal creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativas a la materia que motivó el llamamiento del Intendente, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente o en otra Sesión del Concejo.

Asistencia del Intendente a las Sesiones

Artículo 145°: El Intendente puede asistir a cualquier Sesión del Concejo y tomar parte de las deliberaciones, pero no tendrá derecho a votar.

TITULO XXIV DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Celebración de las Audiencias Públicas

Artículo 146°: El Honorable Concejo Deliberante podrá celebrar Audiencias Públicas cuando la índole del asunto lo requiera. Estas audiencias se regirán de acuerdo con la normativa que oportunamente el Concejo dicte.

TITULO XXV DE LA PUBLICACION DE LOS CONSIDERANDOS.

Publicidad de los considerandos

Artículo 147° Cuando a criterio del Honorable Concejo Deliberante la publicidad de los considerandos del proyecto que generó la norma, sea conducente al mejor conocimiento e interpretación de la misma, podrá disponer su inserción en la publicación oficial.

Límites de los considerandos

Artículo 148°: El “considerando” del acto legislativo deberá atenerse a expresar los fundamentos necesarios y suficientes de la decisión adoptada, con exclusión de expresiones ajenas a dicha finalidad.

TITULO XXVI DE LAS ACTAS DE SESIONES.

Actas de sesiones

Artículo 149°: De todas las deliberaciones y sanciones del Concejo Deliberante, se llevará debida constancia impresa en ejemplares que se denominarán “Actas de Sesiones”, sobre la base de las desgrabaciones de cada sesión. Las actas de sesiones así impresas se compaginarán numéricamente formándose con ellas un libro - por duplicado - correspondiente a las reuniones que el Cuerpo celebre en cada período de sesiones, que constituirán el registro matriz a que se refiere la Ley Orgánica de las Municipalidades. El Presidente y Secretario del Concejo rubricarán los libros matrices.

Versión de los discursos

Artículo 150° : Los Concejales y el representante del Departamento Ejecutivo tendrán a su disposición en la Secretaría, la versión de los discursos que se hubieren pronunciado, para hacer las correcciones necesarias dentro de las veinticuatro horas de recibida. Si la versión no fuera revisada dentro de este término, el Secretario dispondrá su impresión sin más trámite y de su impresión y revisión será responsable.

Correcciones

Artículo 151°: Las correcciones a que hace referencia el artículo anterior serán solo de forma, sin alterar la esencia de lo expresado en el Recinto.

Testado

Artículo 152°: El Presidente revisará la versión y podrá testar las interrupciones que no hubiere consentido y todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria, pero deberá informar de ello al Concejo, si el Concejal afectado lo reclamase.

Aprobación

Artículo 153°: Una vez revisadas las versiones de la sesión, se someterán a consideración en Sesión. Si no resultan observadas se dan por aprobadas y se procede a su impresión autenticándose la cantidad de ejemplares necesarios para cumplimentar lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y los que se destinan al archivo del Honorable Cuerpo para su consulta pública.

Distribución

Artículo 154°: Se imprimirán 40 (cuarenta) ejemplares de Actas de Sesiones, que tendrán el siguiente destino:

- 1 (una) para cada Concejal
- 1 (una) para el Señor Intendente Municipal.
- 1 (una) para Referencia Legislativa.
- 1 (una) para el Honorable Tribunal de Cuentas.
- 2 (dos) para los Libros de Actas que determina la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento Interno.
- 1 (una) para el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.
- 10 (diez) copias para Consulta y pedidos que puedan efectuarse.

Consultas

Artículo 155°: Quienes deseen consultar las Actas de Sesiones, podrán hacerlo en la Sección Referencia Legislativa de este Honorable Concejo Deliberante y solicitar copias a su costo.

Responsabilidad del Secretario

Artículo 156°: El Secretario del Concejo tendrá a su cargo todo lo relativo a la remisión de las Actas de Sesiones, debiendo formularse ante él, las reclamaciones por demoras o irregularidades en su recepción.

TITULO XXVII DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO.

Empleados

Artículo 157°: Los empleados del Concejo tienen el mismo régimen laboral vigente que los demás empleados municipales.

Funciones de los empleados

Artículo 158°: El Presidente determinará las funciones de los empleados del Concejo.

TITULO XXVIII DE LA SEGURIDAD DE SUS DEPENDENCIAS

Seguridad

Artículo 159°: Todas las cuestiones que hagan a la seguridad de la casa son competencia exclusiva del Presidente del Honorable Concejo.

Manifestaciones del público

Artículo 160°: El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra o desde cualquier otro lugar de ella, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones, o realice demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si en la barra o cualquier otro lugar destinado al público se incurriese en desorden, el Presidente suspenderá la Sesión hasta que la barra sea desalojada.

Desalojo de la barra

Artículo 161°: Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará los medios que juzgue necesarios, incluso la fuerza pública para restablecer el orden.

Admisión al Recinto

Artículo 162°: Sin la licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se admitirá en el Recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o representante del Departamento Ejecutivo.

Ingreso a las antesalas

Artículo 163°: El Presidente dispondrá quiénes serán las personas que pueden entrar a las antesalas y las formas en que serán controladas esas medidas de orden.

TITULO XXIX DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Observancia del Reglamento

Artículo 164°: Todo Concejal puede reclamar sobre la observancia de este Reglamento. Si un Concejal fuera observado por la Presidencia por transgresiones a este Reglamento, y alegara no haberlas cometido, el Concejo resolverá de inmediato, por una votación sin discusión.

Interpretación

Artículo 165°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa discusión correspondiente, en la cual podrán hablar una sola vez cada Concejal.

Modificaciones y reformas

Artículo 166°: Este reglamento sólo podrá ser modificado mediante proyectos que deben tener despacho de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas.

Obligación de su cumplimiento

Artículo 167°: Los Concejales, funcionarios y empleados del Concejo están obligados a conocer y cumplir este Reglamento.

INDICE ANALÍTICO

Los números indican artículos del Reglamento Interno

ABSTENCIÓN	139
ACTAS DE SESIONES	149
Aprobación	153
Consultas	155
Corrección	151
Distribución	154
Inserción	74
Responsabilidad del Secretario	156
Testado	152
Versión de los discursos	150
ARCHIVO	31; 57
ASAMBLEA MAYORES CONTRIBUYENTES	2
ASISTENCIA	
Concejal	9
Intendente	145
ASUNTO	
Archivo	31; 157
Forma de promover los asuntos	21
Fundamentación	28
Giros	30
Iniciativa	22
AUDIENCIAS PÚBLICAS	146
AUTORIDADES DEL CONCEJO	15 a 19
AVISO DE INASISTENCIA	11
BLOQUES POLÍTICOS	20
Iniciativa	22
COMISIONES	
Asesores	53
Competencia	46
Constitución	35
Despacho	54
Modificación	58
Especiales	47
Funcionamiento	49
Incompetencia	56
Nombramiento	34
Número de miembros	32
Orden del día	57
Participación	48
Permanentes	32
De Calidad de Vida	39
De Educación y Cultura	40
De Derechos Humanos	45 bis
De Deportes	40 bis
De Hacienda, Presupuesto y Cuentas	36
De Labor Deliberativa	33
De Legislación, Interpretación y Reglamento	37
De Medio Ambiente	44
De Obras, Seguridad y Planeamiento	38
De Promoción y Desarrollo	43
De Recursos Hídricos, Obras y Servicios Sanitarios	45
De Transporte y Tránsito	41
De Turismo	42
Presidente de Comisión	55
Publicidad	50
Retardo	51
Reunión conjunta	46
Solicitud de informes	52
COMUNICACIÓN	26
CONCEJAL	
Asistencia	9
Aviso de inasistencia	11
Credencial	13
Falta	132
Licencia	10
Llamado al orden	126, 129 a 131

Nómina de inasistencias	12
Suplente	14
Suspensión	133
CONCEJAL SUPLENTE	14
CONCEJO EN COMISIÓN	102
Cierre del debate	103
CONSIDERACIÓN	
Discusión en general	111
Intervención de los concejales	113
Nuevos asuntos	114, 115
Referencias	112
Unificación de criterios	117
Vuelta a Comisión	116
Discusión en particular	118
Aprobación	123
Punto de discusión	120
Sustitución	121, 122
Votación	119
CONSIDERANDOS	
Límites	148
Publicidad	147
CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA	1
CREDENCIAL	13
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO	68
CUESTIÓN PREVIA	69
DECRETO	24
DEBATE LIBRE	
Declaración	104
Intervención durante el debate	105
DEPARTAMENTO DELIBERATIVO	1
DEPARTAMENTO EJECUTIVO	6
ELECCIÓN DE AUTORIDADES	6
EMPLEADOS DEL CONCEJO	157
Función	158
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	27
HOMENAJES	70
IMPUGNACION	5
INASISTENCIA	
Aviso	11
Nómina	12
INCORPORACIÓN	
Asuntos en el orden del día	62
INTENDENTE	
Asistencia a las sesiones	145
Citación	141 a 144
INTERRUPCIÓN	124
L.O.M.	1
LICENCIA	
Concejal	10
Secretario	19
LLAMADO AL ORDEN	126, 129 a 131
MANDATO	
Autoridades Mesa Directiva	15
MAYORES CONTRIBUYENTES	
Asamblea	2
MESA DIRECTIVA	6

MINISTERIO DE GOBIERNO	6
MOCIONES	87 a 101
MOCION DE ORDEN	
Consideración	89
Tipos	88
Reiteración	90
MOCIÓN DE PREFERENCIA	
Aprobación	92
Concepto	91
Preferencia acordada	93
Turno y aprobación	94
MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN	
Concepto	99
Motivos	101
Turno y aprobación	100
MOCIÓN DE SOBRE TABLAS	
Concepto	95
Consideración	97
Fundamentos	98
Turno y aprobación	96
NÓMINA DE INASISTENCIAS	12
ORDEN DE LA PALABRA	
Discrepancia	82
Lectura de discursos	83
Miembro informante	81
Pedido de uso de la palabra	84, 85
Prelación	80
Uso de la palabra	86
ORDEN DEL DÍA	
Confección	59
Distribución	60
Impresión	60
Incorporación de asuntos	62
Publicidad	61
ORDENANZA	23
PREFERENCIA ACORDADA	79
PRESIDENTE	16
PROYECTO	
VEA ASUNTO	
QUÓRUM	67
Nómina de inasistencia	12
REGLAMENTO INTERNO	
Ámbito de aplicación	2
Cumplimiento	
Interpretación	165
Modificaciones y reformas	166
Observancia	164
RESOLUCIÓN	25
SANCIÓN	
Comunicación al intendente	110
SECRETARIO	18
Reemplazo	19
SECRETARIOS DEL D.E.	
Citación a sesión	141
SEDE	8
SEGURIDAD DE LAS DEPENDENCIAS	159
Admisión al Recinto	162
Competencia	159
Desalojo de la barra	161
Ingreso a las antesalas	163
Manifestaciones del público	160

SESIÓN	63
Acceso	65
Consideración	
Consideración en particular	108
Despacho de mayoría y minoría	106
Discusiones	107
Terminación de la consideración	109
Orden	71 a 79
Apertura	71
Asuntos incluidos en el orden del día	73
Ausencia de los concejales	72
Cierre del debate	76
Cuarto intermedio	78
Duración	77
Inserción	74
Preferencia acordada	79
SESIÓN ORDINARIA	63
SESIÓN EXTRAORDINARIA	64
SESIÓN PREPARATORIA	3 a 6
Elección de autoridades	6
Fecha y objeto	3
Impugnaciones	5
Incorporación de concejales	4
SESIÓN SECRETA	66
SOLICITUD DE INFORMES	52
SUBSECRETARIO DEL HCD	19
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	6
TITULAR ENTES DESCENTRALIZADOS	
Invitados a Comisión	102
TRATAMIENTO	7
TRIBUNAL DE CUENTAS	6
VICEPRESIDENTES	17
VOTACIÓN	134
Abstención	139
Cómputo	135
Mayoría requerida	137
Votación aclaratoria	138
Votación nominal	76; 136
VUELTA A COMISIÓN	116